

Confidencial. Eliminado 08 palabras que contiene RFC, CURP y DIRECCIÓN, conforme al acuerdo IMCFD/CT/VP0006/2026 emitido por el Comité de Transparencia con fecha del 07 de julio de 2026, con fundamento legal en los artículos 128 y 134 de la LTAIPECH. Recursos Humanos.
Sin temporalidad.

CONTRATO IMCFD/RH/660/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y, POR OTRA PARTE, **C. PAYAN BARAJAS DANIEL EMILIO** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I.2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

I.3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal del “INSTITUTO”, recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

I.4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

I.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación Fiscal **IMC080607JU3**, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

Dany payan

I.6. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.7. Declara requerir los servicios de una persona con los conocimientos y experiencia en Auxiliar, a fin de que apoye a la Institución según las indicaciones que se le expidan.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen.

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.

II.3. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

II.4. Que sus actividades técnicas o profesionales (Personal asignada de apoyo para diversas funciones, según se requiera en el área o departamento) las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios estipulados en la declaración I.7 del presente Contrato.

II.5. Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.

II.6. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del misma, señala como domicilio de la constancia fiscal ubicado en [REDACTED]

III. DECLARACIONES DE "LAS PARTES":

III.1. El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de "LAS PARTES", siendo lícito su objeto, no existiendo dolo, lesión y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide y que por voluntades recíprocas lo suscriben.

III.2. Que es voluntad de "EL INSTITUTO", la contratación de la prestación de servicios y por parte de "EL PRESTADOR", es su voluntad apoyar a "EL INSTITUTO" con sus servicios.

III.3. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar los servicios especificados en la Declaración I.7, consistentes en Auxiliar.

Estimular la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física. Garantizar la calidad profesional en la iniciación, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de la modalidad o especialidad que le corresponda, estas funciones pueden ser enunciativas mas no limitativas.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del día **02 DE MAYO DEL AÑO 2026 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2026**, y será el único responsable de la realización de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

Los servicios serán prestados en las instalaciones del Av homero 330 Complejo Industrial chihuahua.

TERCERA. "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. "EL PRESTADOR", se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por **"EL INSTITUTO"** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Segunda, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable.

SEXTA. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por los servicios materia del presente contrato, la cantidad de **\$566.03 M.N.**, (quinientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N) por día laborado distribuido en parcialidades de dos quincenas al mes con cargo al código presupuestal 1211 ; por lo que en correlación con la cláusula que antecede, el Impuesto sobre la Renta que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por **"EL PRESTADOR"**, serán retenidos por **"EL INSTITUTO"** de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SÉPTIMA. – RELACIÓN LABORAL: ambas partes reconocen que la relación es de índole civil, y desde este momento se tiene conocimiento que dicho contrato no genera ni reconoce una relación laboral entre las partes.

OCTAVA. "EL PRESTADOR" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

NOVENA. El aviso de privacidad se incluye en las hojas finales del presente contrato.

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR"**: a) Por prestar los

Oany Paxon

servicios de forma deficiente a juicio de "EL INSTITUTO", de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por "EL INSTITUTO", considerando las observaciones efectuadas por ésta;

d) Por negarse a rendir los avances a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;

e) Por impedir el desempeño normal de las actividades de "EL INSTITUTO";

f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR", para prestar los servicios contratados,

g) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PRESTADOR";

h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y

i) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "EL INSTITUTO", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido por las partes que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR", con 10 (diez) días naturales de anticipación. En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir el pago que corresponda a "EL PRESTADOR", por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR", podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes establecen que "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo

vigente, por lo que "EL PRESTADOR", no es, ni será considerado como trabajador de "EL INSTITUTO" para ningún efecto legal.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes acuerdan someterse expresamente a la competencia de los tribunales del orden común de la Ciudad de Chihuahua, para el caso de alguna controversia en la interpretación y/o aplicación y/o ejecución del presente instrumento, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIA 2 DE MAYO DEL AÑO 2026.

POR "EL INSTITUTO"



ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO

DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

POR "EL PRESTADOR"

C. PAYAN BARAJAS DANIEL EMILIO


TESTIGO

09ny t9x9n



CARATULA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL

CONCEPTO	
AREA QUE CLASIFICA	Recursos Humanos
FECHA DE CLASIFICACIÓN	07 de julio de 2026
ACUERDO DEL COMITÉ EN EL QUE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA	Acuerdo IMCFD/CT/VP0006/2026
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	Versión pública de contratos para cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	Información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC y domicilio)
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 128 y 134 de La Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
PERIODO DE RESERVA	Sin temporalidad
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	No aplica

Chihuahua, Chih. A 07 de julio de 2026

RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA QUE CLASIFICA

LIC. BRIAN ALONSO CARREÓN LICÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL IMCFD